

Implicancias económicas y jurídicas del capital cooperativo sobre la base de normas internacionales de información financiera

Economic and legal implications of cooperative capital on the basis of international financial reporting standards

María Luz Casabianca

Facultad de Ciencias Económicas,
Universidad Nacional del Litoral, Argentina
E-mail: lucycasabianca@yahoo.com.ar

Resumen

Fecha de recepción: 04/03/2016
Fecha de aceptación: 20/06/2016

El principio cooperativo de puertas abiertas otorga a las entidades del sector una característica única: los asociados se retiran y las cooperativas tienen la obligación de reembolsar la cuota de capital. Esto genera un dilema respecto de la naturaleza contable de la cuenta ¿es pasivo o patrimonio neto? Asimismo, la naturaleza de la cuenta repercute jurídica y económicamente: ¿es indistinto trasladar el capital al pasivo? Argentina resolvió legalmente que el capital cooperativo es patrimonio neto; mientras que las normas contables internacionales lo consideran pasivo. Esta diferencia es un problema previsible para el caso de adoptar estándares mundiales, pero de secuelas impensadas si no se actúa con anticipación. En el marco del Proyecto CAI+D 2011: *Reconocimiento contable del patrimonio neto. Implicancias económicas y jurídicas*, patrocinado por la Universidad Nacional del Litoral, se estudiaron las derivaciones de trasladar la cifra del capital al pasivo para proponer cambios legales o estatutarios. La metodología complementa la perspectiva *empírica analítica* con la *humanística–interpretativa*, aplicada al caso de dos cooperativas lácteas ubicadas en la misma región, desde 2006 hasta 2014. Se analizaron indicadores sobre la base de estados contables preparados según normas nacionales y readaptados según las internacionales. Pudo observarse una desmejora en función de los estándares internacionales

Palabras clave

- capital cooperativo
- patrimonio neto
- normas contables profesionales
- normas internacionales de información financiera

que genera problemas frente al ingreso de mayor cantidad de asociados y efecto en la comparabilidad de los estados contables con respecto de otros entes. El caso resulta útil para interpretar contablemente la realidad, poner en discusión la validez de la norma internacional en el sector cooperativo y como precedente ante eventuales cambios legales y profesionales.

Abstract

The cooperative principle of voluntary and open membership, gives the sector a unique feature: when partners apply removed cooperatives are obliged to reimburse the share capital. This creates a dilemma regarding the accounting nature of capital: liability or equity? Argentina legally ruled that the cooperative capital is equity but international financial reporting standards state that is liability. That difference is an expected problem when adopting worldwide standards. Under the CAI + D 2011 Project: Accounting recognition of equity. Economic and legal implications, sponsored by Universidad Nacional del Litoral, the consequences of moving the amount of capital to liabilities to propose legal or statutory changes were studied. An empirical – analytical methodology with humanistic – interpretive approach was applied a two cooperatives located in the same region, from 2006 to 2014. Some indicators were analyzed in this research that complements the empirical perspective and was conducted based on figures emerging from national and international standards. The deterioration in terms of international standards creates problems in case of the entry of many partners and affects the comparability of the financial statements with other entities. This case is useful for interpreting accounting reality; put in focus the validity of the international standard in the cooperative sector and serves as precedent against possible changes in legal and professional standards.

Keywords

- cooperative capital
- equity
- professional accounting standards
- international financial reporting standards

1. Introducción

Las cooperativas integran la órbita de la economía social; su propósito es satisfacer necesidades que no se lograrían individualmente. Tienen principios rectores que difieren del capitalismo, ya que se trata de organizaciones sin fines de lucro, donde sus miembros participan de las decisiones en igualdad de condiciones sin importar el monto del capital aportado y cuyo principal interés es que se beneficien con los servicios gozados.

En particular, en las cooperativas rige el principio universal de *puertas abiertas* que le otorga a este tipo de entidad una característica única: *permite que sus asociados se retiren cuando lo deseen mientras que la cooperativa tiene la obligación reembolsar la cuota de capital aportada.*

Este principio genera un problema contable porque, si bien legalmente el capital forma parte del patrimonio neto de las cooperativas, visto que debe reintegrarse, conceptualmente es pasivo. El capital

cooperativo *¿es pasivo o patrimonio neto?* Un dilema en el que chocan posturas teóricas (respecto de la naturaleza de la cuenta), implicancias económicas (en cuanto al acceso a financiación o negocios ventajosos), repercusiones jurídicas (se deberá modificar la ley o los estatutos). En efecto, hay una contradicción: el capital que es parte del patrimonio neto potencialmente es deuda, aunque el patrimonio neto no admite deudas.

En el país esta cuestión es poco conocida, más allá de que funcionan regularmente 30 000 cooperativas según el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES, s.f.). Este organismo oficial, que regula y controla a cooperativas y mutuales, expresamente dispuso por Resolución 1151/02 que el capital cooperativo sea patrimonio neto, buscando resolver el dilema. INAES había adoptado en 2002 la totalidad de las resoluciones técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, entidad que a través de la Resolución Técnica 24 (FACPCE, 2008a), pero con el desacuerdo de opinión entre los redactores en minoría, también estableció que el capital cooperativo forme parte del patrimonio neto.

Sin embargo, el problema sigue latente; en el nivel internacional el tratamiento del capital cooperativo debe presentarse en el pasivo según la regulación de la norma NIC 32 (IASB, 1995)¹ y posterior Interpretación 2 (IASB, 2005)² y esta diferencia de criterio puede generar conflictos.

Ocurre que Argentina adoptó las normas internacionales a través de la Resolución Técnica 26 (FACPCE, 2008b)³ para entidades que hacen oferta pública y opcionalmente para todo el país. Demás está decir que «contar con un lenguaje común facilitará la comparabilidad y el análisis de información contable por parte de inversores actuales y

potenciales» (Romano, 2012:187) y ciertamente los estados contables, como instrumentos de comunicación, si se preparan con similares criterios que el resto del mundo, serán más útiles para tomar decisiones económicas.

Pero en Argentina, desde 2012, las empresas que hacen oferta pública de títulos, sus firmas controladas y sobre las que ejercen influencia significativa, aplican idénticos estándares que la mayoría de los países del mundo, y si bien las cooperativas que participan del mercado de capitales quedaron expresamente exceptuadas —y pareciera que el problema de trasladar el capital al pasivo ya no es tal—, el problema continúa porque el proceso de convergencia continúa.

Obsérvese que a partir de 2018 el Banco Central, por Comunicación A 5541, exige aplicar normas internacionales a las entidades financieras, entre las que se encuentran los bancos cooperativos. Asimismo, se sumará la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo que analiza la misma posibilidad para todas las compañías de seguro y en cuyo sector participan muchas cooperativas.

Lo que por el momento no va a ocurrir es la generalización de las normas internacionales en Argentina. Recientemente se aprobaron las resoluciones técnicas 41 y 42 (FACPCE, 2015) referidas a normas de medición y exposición para entes pequeños y medianos que indican claramente la posición de no armonizar.

De todos modos, la regulación cambia con el tiempo y puede desembocar en la generalización de los estándares internacionales y, de ser así, se estaría desprotegiendo al sector cooperativista.

El artículo versa sobre la cuestión de ubicar el capital cooperativo en el pasivo, anticipar el problema y proponer soluciones al respecto. Se intenta que el

(1) Esta norma forma parte del cuerpo de normas internacionales de información financiera (NIIF), un paquete de estándares contables que crearon un lenguaje contable común para el mercado de capitales global. En particular, se ocupa de la presentación de los instrumentos financieros clasificados como activo, pasivo o patrimonio neto. Hasta el presente, ha sido varias veces revisada.

(2) Esta interpretación es de aplicación obligatoria.

(3) Esta disposición fue posteriormente modificada por las Resoluciones Técnicas 29, 38 y 43 pero no repercute en la esencia de este trabajo.

patrimonio neto ofrezca información relevante, comparable, objetiva y confiable que proteja a asociados y a terceros, teniendo en cuenta que representa de la mejor manera posible la realidad económica.

El trabajo responde a los lineamientos de una investigación que complementa la perspectiva *empírica–analítica* con la *humanística–interpretativa* (Fitz y Morris, 1987). Estudia las implicancias en dos cooperativas porque se considera que así se puede poner en discusión la validez de la norma internacional y servir de precedente a eventuales cambios en las normas legales y profesionales nacionales.

La presentación se enmarca en el Proyecto de investigación científica CAI+D 2011: *Reconocimiento contable del patrimonio neto. Implicancias económicas y jurídicas*, patrocinado por la Universidad nacional del Litoral.

2. Consideraciones generales

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI, 1995), en la Declaración sobre Identidad y Principios Cooperativos adoptados en Manchester, define a las cooperativas del siguiente modo:

«Una Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controladas».

Esta declaración da lugar a presentar el marco conceptual y legal.

2.1. Particularidades del sector

Las cooperativas son personas jurídicas privadas que, junto a mutuales, asociaciones civiles y fundaciones, conforman el espacio de la economía social donde,

según Coraggio, «las instituciones actúan haciendo transacciones entre la utilidad material y los valores de solidaridad y cooperación, limitando (no necesariamente anulando) la competencia» (2011:45).

Siendo de libre adhesión, se organizan como empresas sin fines de lucro donde prevalece la persona humana sobre el capital y los mejores resultados surgen de satisfacer necesidades comunes porque las ganancias son para todos sus miembros.

Por ley argentina 20337 los fundadores tienen que ser mínimamente diez⁴ (art. 2°, inc. 5) e integran en el acto al menos el 25 % del capital suscrito y el resto en el término de cinco años (art. 28°).

Los aportantes reciben el nombre de asociados (o socios) y se vinculan como propietarios, donde la característica *control democrático* los habilita a participar en el Consejo de Administración o de Fiscalización. Son dueños de la cooperativa hasta el límite del capital aportado, porque en caso de disolución, el remanente patrimonial —una vez cancelado el pasivo— no se reparte sino que se aplica a educación, una diferencia bien marcada con las sociedades comerciales (art. 2°, inc. 12).

Destacable a los fines de este artículo es que los asociados pueden retirarse y solicitar el reintegro del capital. En este caso las cooperativas están obligadas a devolver al menos el equivalente al 5 % del capital social y el resto reembolsarlo en la medida en que la capacidad financiera se los permita (art. 22°, 23° y 31°).

Otra particularidad es que los asociados no se ven recompensados con dividendos fruto de maximizar ganancias, como ocurre en las sociedades comerciales, peculiarmente las cooperativas recompensan a sus asociados devolviéndoles el precio que les cobraron en exceso por los servicios gozados.

La diferencia entre precio y costo de las operaciones efectuadas con asociados se denomina *excedente distribuable*. Excedente que sufre a su

(4) Excepto en las cooperativas de producción y trabajo cuya cantidad mínima es de seis asociados y lo previsto para cooperativas de grado superior, que reduce a dos cooperativas asociadas.

vez una quita de al menos 15 % para constituir reserva legal y fondos solidarios, admitiendo a su vez otro porcentaje para pagar intereses sobre capital aportado.

El neto (excedente distribuible menos reserva, fonos e intereses) se denomina *retorno* y se distribuye entre los asociados en proporción a los servicios que ellos utilizaron.

El éxito de las cooperativas pasa por cobrar lo menos posible, tener la menor cifra de excedentes repartibles en virtud de que el servicio prestado fue el más económico y aparejar menores afectaciones de reservas, fondos e intereses.

Estas particularidades y otras vinculadas expresamente con el capital cooperativo se enmarcan dentro de los siete principios universales que rigen el accionar de las cooperativas. Gómez y Miranda (2006:16) sostienen que los principios «inciden en su funcionamiento societario y en su funcionamiento económico».

2.2. Principios rectores

Formulados en varias etapas por la Alianza Cooperativa Internacional, en esta oportunidad son analizados desde la perspectiva contable.

2.2.1. Adhesión libre y voluntaria

Conocido como el *principio universal de puertas abiertas*, constituye la base fundamental de la cual proceden las características del cooperativismo. Desde el punto de vista contable, condiciona la naturaleza del capital social, porque exige a las entidades devolver los aportes capitalizados por ex socios y, además, contempla la posibilidad de pagar intereses para evitar el retiro y recompensar así a los asociados que no operan asiduamente.

2.2.2. Gestión democrática

Cada asociado tiene un voto en asamblea sin distinguir antigüedad o capital aportado. En la medida en que los estados contables sean comprensibles, comparables, fiables, oportunos e informen aspectos relevantes, serán instrumentos que cola-

borarán para el consenso en oportunidad de tomar decisiones útiles en asamblea.

2.2.3. Participación económica de los asociados

Dable es considerar que la equitativa participación entre socios puede desanimar la capacidad de autofinanciación de las cooperativas, ¿qué motiva al asociado a capitalizar, si su participación se mantiene siempre en un voto? Se necesita de los estados contables para animar a mantener los aportes sociales que consolidan a las entidades.

2.2.4. Autonomía e independencia

Los fondos de fuentes externas se obtienen exhibiendo la cuantía del patrimonio neto. En la medida en que el control democrático se base en el análisis e interpretación de los estados contables en el marco de los principios y valores cooperativos, se asegura la integridad del patrimonio y la correlativa independencia del sector privado y público.

2.2.5. Educación, formación e información

Las cooperativas, por ley, deben educar y capacitar, también informar a la comunidad de su gestión; este principio se extiende a los estados contables, principalmente sobre cómo se aplicaron fondos reservados a estos menesteres.

2.2.6. Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus miembros con eficacia y trabajan conjuntamente con otras mediante estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales. Específico al tema contable es la consolidación de balances cuando se forman estructuras de 1º y 2º grado que fortalecen y ayudan a conseguir los objetivos económicos de sus socios.

2.2.7. Interés por la comunidad

Las cooperativas trabajan por el desarrollo sostenible de su grupo social y del entorno. Lo hacen mediante políticas consensuadas con los asociados, quienes deben estar informados no sólo a través de los estados contables. El balance social

es un reconocido reporte de sostenibilidad que en Argentina está regulado por Resolución Técnica 36: *Balance Social*. Es muy útil en la medida en que sus datos son cuantificables y auditables por medio de indicadores económicos, sociales y ambientales.

2.3. Disposiciones contables

2.3.1. Normas legales vigentes en materia de contabilidad

En general, las bases para implementar y mantener el sistema contable argentino están principalmente en el Código Civil y Comercial de la Nación,⁵ el cual no contempla las características del sistema cooperativo en particular.

Es en la Ley 20337, en su capítulo V: *De la contabilidad y el ejercicio social*, donde se establecen las características de los libros obligatorios, los estados contables, la memoria. Supletoriamente aplica disposiciones de la Ley general de sociedades 19550 en lo que concierne a las sociedades anónimas, y en tanto se concilien con la naturaleza de las cooperativas.⁶ La Ley 20337 se complementa a su vez con resoluciones dictadas por el ente de regulación Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

2.3.2. Regulación contable de tipo profesional en Argentina

En el nivel nacional rigen las resoluciones técnicas emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE), organismo de segundo grado que agrupa a las entidades provinciales creadas por ley para regular y controlar la profesión.

Específicamente, la Resolución Técnica N° 24 sobre cooperativas fue el fruto del trabajo manco-

munado de los representantes de la profesión y los miembros del INAES.

2.3.3. Reglas contables en el nivel internacional

Las normas internacionales de información financiera (NIIF) son un conjunto de disposiciones para preparar y presentar los estados contables destinados a inversores financieros. Actualmente muchos países han resignado su potestad de regular en la materia y dejan paso al órgano emisor Consejo de normas internacionales de contabilidad (IASB)⁷ de modo de compatibilizar con los mercados de capitales de todo el mundo. La decisión de renunciar a las normas nacionales ha sido y es objeto de críticas, principalmente respecto de cierto «colonialismo» por *adoptar* en bloque en vez de *adaptar*. El reclamo estriba en que se desatiende el entorno económico en que se desenvuelven los sistemas nacionales (Tua Pereda, 2009) y la idiosincrasia de los sectores involucrados, como es el caso del sector cooperativo.

3. Capital cooperativo

3.1. Aspectos generales

Fowler Newton (2001:110) caracteriza el capital: «el capital puede estar representado por acciones o partes, que crean derechos de diversos tipo (a participar en las ganancias, y en las elecciones de autoridades del ente, a aprobar o desaprobar su gestión, a suscribir nuevas acciones o parte, etc.)».

El capital de las cooperativas se constituye con aportes iniciales obligatorios y posteriores aportes voluntarios, tanto de carácter dinerario como no dinerario; ya sea en «*el momento de su constitución u otro*

(5) Al respecto la autora ofrece la ponencia Nuevo Código Unificado. Implicancia jurídica en el patrimonio neto, defendida en las V Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad (UBA, octubre de 2015) y en la que se analiza en detalle su regulación y los cambios introducidos.

(6) Artículos 118° y 119° de la Ley 20337.

(7) IASB: International Accounting Standard Board es la asociación privada emisora de la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

posterior, bien por la incorporación de nuevos socios o bien como consecuencia de posteriores acuerdos de aumento de capital» (Álvarez y Suárez, 2011:22).

3.2. Funciones

En el caso de las cooperativas, por Ley 20337, art. 24°, las cuotas partes se denominan *acciones*, son nominativas y únicamente se transfieren entre asociados. Sin importar la cantidad de acciones que posee cada asociado, sólo otorgan un voto en asamblea.

En el momento fundacional son fuente de financiación, posteriores aportes y capitalizaciones de excedentes, representan un voto de confianza en los actos cooperativos. Si se intenta representarlo materialmente al capital, se puede decir que es un conjunto de activos libres de deudas, garantía ante terceros.

El capital tipifica al ente, delimita deberes y derechos societarios, principalmente la responsabilidad, la representación, la participación en la decisiones y en los beneficios.

Cuadro 1. Derechos y deberes de asociados a cooperativas (resaltado lo que atañe a la problemática en cuestión)

Derechos	Económicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. A prestar y recibir servicios en igualdad de condiciones 2. A los excedentes 3. Al reembolso de las cuotas sociales 4. A cobrar intereses sobre las cuotas sociales
	Sociales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Al voto 2. A ser elegido 3. A recibir información 4. A que se consideren sus iniciativas 5. A impugnar 6. A solicitar designación judicial de liquidadores
Deberes	Económicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. De integrar las cuotas sociales suscriptas 2. De cumplir con el incremento del capital 3. De responder por algunos quebrantos 4. De abonar los servicios que utiliza
	Sociales	<ol style="list-style-type: none"> 1. De subordinarse a las disposiciones internas 2. De rectitud

Fuente: *Elaboración propia en base a información extraída de la Ley 20337.*

3.3. Variabilidad del capital cooperativo

El capital cooperativo fluctúa libremente excepto por el requerimiento de contar con el aporte de al menos diez asociados. Respecto de cómo crece, normalmente se produce por aportes y capitalizaciones de retornos e intereses; respecto de cómo disminuye y la manera de limitarlo, se desarrolla en los siguientes ítems.

3.3.1. Disolución y liquidación

El artículo 68° de la Ley 20337 establece que las cooperativas dejan de funcionar por:

- Decisión de las dos terceras partes de los asociados reunidos en asamblea.
- Reducción del número de integrantes por debajo de diez.
- Quiebra.

- Retiro de la autorización.
- Fusión o integración.
- Incumplimiento del objeto social
- Imposibilidad de cumplir el objeto social

En estos casos, aprobado el balance final, se reembolsa el valor nominal de las cuotas sociales integradas, previa deducción de los quebrantos a soportar.

3.3.2. Retiro

Los asociados pueden optar por retirarse en la época establecida en el estatuto o, en su defecto, al finalizar el ejercicio anual, para ello deben avisar con treinta días de anticipación. Desde la perspectiva jurídica, mientras la renuncia no se acepta el vínculo asociativo continúa, pero desde el enfoque contable el vínculo se rompe inmediatamente atendiendo a la realidad económica. En el instante en que el asociado solicita retirarse, el valor de las cuotas partes dejan el patrimonio neto y se trasladan al pasivo por más que exista una facultativa limitación respecto de la cifra y del plazo de la devolución, contemplada en la ley, en los artículos 22º, 31º y 32º.

3.3.3. Exclusión

Ante un grave incumplimiento de las obligaciones sociales por parte de un asociado, la cooperativa podrá separar al socio si lo aprueba la asamblea según artículo 8º inciso 6º. En este caso, se le paga el neto entre el valor nominal de las cuotas, deducidas las pérdidas proporcionales y multas, si es que el estatuto considera alguna penalidad. El monto de la pena puede ser equivalente al 100 % de la cuota social del excluido. El artículo 23º permite que el socio apele ante la asamblea en todos los casos.

3.3.4. Receso

Es la causa legal de extinción del vínculo para los disidentes o ausentes a las asambleas, cuando en

la misma se hubiera cambiado sustancialmente el objeto social. Según el artículo 60º, el reembolso del valor nominal de cuotas sociales integradas será en su totalidad dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso, sin poder aplicarse las limitaciones cuantitativas previstas para los casos retiro o exclusión.⁸

3.3.5. Reducción

Si bien no se extingue el vínculo, el consejo de administración, sin excluir asociados y en proporción al número de las respectivas cuotas sociales, lo propone y el reembolso se calcula sobre el valor nominal de las cuotas sociales, según considera el artículo 35º.

3.3.6. Límites a la devolución por retiro o exclusión

Según reza el artículo 31º:

El estatuto puede limitar la devolución a un desembolso no menor del 5 % del capital integrado —conforme al último balance— y el 95 % restante devolverlo en los ejercicios siguientes si hubiere problemas de liquidez y respetando el orden de antigüedad de las solicitudes. Las cuotas sociales pendientes devengarán un interés equivalente al 50 % de la tasa fijada por el BCRA para los depósitos en caja de ahorro y el reembolso queda sujeto a la liquidación definitiva si el asociado, a su vez, adeudara a la cooperativa.

Asimismo, la Resolución N° 1027/94 del ex Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) permite disponer la suspensión de reembolsos de capital si lo aprueban las dos terceras partes de la asamblea y hasta por tres ejercicios, pudiéndose renovar la decisión de la asamblea (art. 1º a 5º).

(8) Nota de autor: si bien está contemplado en la ley, no parece relevante, dada la posibilidad de retiro sin justificar causa, excepto que el estatuto considere las limitaciones en la devolución. En el receso, la ley dispone que debe reintegrarse el ciento por ciento casi en el acto, por eso sería interesante indagar por qué cuando SanCor en 2006 fue ofrecida al grupo Soros y al Grupo Petersen, los asociados no iniciaron medidas para ejercer el receso mostrando disconformidad.

4. Capital reembolsable ¿Pasivo o Patrimonio Neto?

Al comienzo de la vida social, el patrimonio constituido indefectiblemente por el aporte de diez asociados confiere al capital una base estable para responder a reclamos y absorber pérdidas. Ciertamente es que, con posterioridad, alguno o varios asociados pueden retirarse, pero siempre deben permanecer diez asociados y recomponer el número en el lapso de seis meses, de lo contrario se disuelven las cooperativas.

Cuando uno o varios socios deciden retirarse — excepto diez —, las cooperativas trasladan el capital proporcional al pasivo según contempla la Resolución técnica N° 24 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales, lo cual choca con las disposiciones de la norma internacional de contabilidad NIC 32, que exige presentar todo el capital en el pasivo, aunque no haya retiros, aunque no esté confirmada la devolución, sin fecha de exigibilidad (hasta tanto ocurra) y sin indicios cuando se incorpora más gente.

La norma internacional NIC 32 anticipa el peor panorama, con la consecuente distorsión de indicadores que muchas veces no reflejan la realidad si nadie pide retirarse y, por el contrario, todos aceptan capitalizar retornos e intereses.

La norma internacional NIC 32 dispone que sea pasivo sin contemplar cuestiones tales como: ¿qué proporción del capital es genuinamente pasivo?, ¿tiene vencimiento?, ¿se reconoce inicialmente?, ¿a qué valor? ¿Es un pasivo que se descuenta?, ¿a qué tasa? ¿Genera resultados por exposición a la inflación? ¿Se trata de una obligación cierta o contingente? ¿Es corriente o no corriente? Lo cual abre las puertas para posteriores investigaciones.

Es de destacar que la norma internacional NIC 32 no consideró las características especiales de las

cooperativas en el marco de la economía social, *ni siquiera cuando se emitieron las normas internacionales para PyMEs*⁹ (Gleizer, 2009:5).

Tampoco lo hizo cuando emitió la Interpretación N° 2 de aplicación obligatoria, porque desconoce el principio universal de puertas abiertas que rige en el contexto de la economía social.

No se observa que el organismo emisor de normas internacionales vaya a considerarlo, ya que en el actual proceso de reformulación del marco conceptual (IASB, 2013:12)¹⁰ refiere a la polémica pasivo o *patrimonio neto* en los siguientes términos: «el IASB no está proponiendo ahora cambiar las definiciones de pasivos y patrimonio para abordar los problemas que surgen al clasificar instrumentos con características de pasivo y patrimonio».

4.1. Pasivo y patrimonio neto: nacional e internacional

4.1.1. Actual marco conceptual internacional

Los numerales 16 al 18 disponen:

Pasivo: obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Patrimonio neto: parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

4.1.2. Marco conceptual nacional

La Resolución Técnica N° 16 (FACPCE, 2000), 2° parte, punto 4. *Elementos de los estados contables*, incisos 4.1.2. *Pasivos* y 4.1.3. *Patrimonio neto*, indica que:

(9) Norma internacional de información financiera (NIIF) para las PyMES (2009), párrafo 22.6: Las aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares son patrimonio si: (a) la entidad tiene un derecho incondicional para rechazar el rescate de las aportaciones de los socios, o (b) el rescate está incondicionalmente prohibido por la ley local, por el reglamento o por los estatutos de la entidad.

(10) El Marco Conceptual del Consejo de normas internacionales (IASB) no es una norma en sí misma, describe el objetivo y los conceptos de la información financiera con propósito general y orienta al consejo emisor, a preparadores y terceros a comprender e interpretar los estados contables (Adaptado de la introducción IN.1). Desde 2013 está en consulta para su reformulación.

Pasivo: un ente tiene un pasivo cuando: a) Debido a un hecho ya ocurrido está obligado a entregar activos o prestar servicios a otra persona (física o jurídica) o es altamente probable que ello ocurra. b) La cancelación de la obligación: Es ineludible o altamente probable. Deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable o debido a la ocurrencia de cierto hecho o a requerimiento del acreedor.

Patrimonio neto: resulta del aporte de sus propietarios o asociados y de la acumulación de resultados.

Observación: entre las definiciones adoptadas por uno y otro marco no hay choques conceptuales, aunque el internacional diga que el patrimonio neto es un elemento abstracto y diferencial o que el pasivo de la regulación internacional no mencione expresamente a las contingencias negativas.

4.1.3. Norma internacional NIC 32

La norma internacional NIC 32 se ocupa de clasificar los instrumentos financieros en activo, pasivo y patrimonio e indica cómo exponer la información relacionada.

¿Qué entiende la norma internacional NIC 32 por instrumento financiero? *Son contratos que dan lugar simultáneamente a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra.* Si el ente es titular del instrumento que le otorga el derecho a exigir efectivo u otro bien económico, se considerará un activo. Si el emisor del instrumento está obligado a entregar efectivo u otro activo, será un pasivo. Si no da lugar a dicha obligación contractual, será un instrumento de patrimonio (Definiciones. Inciso 11).

NIC 32	Activo financiero	Derecho contractual a recibir efectivo
	Pasivo financiero	Obligación contractual de entregar efectivo
	Patrimonio	No contempla la obligación contractual de entregar efectivo.

Fuente: *Elaboración propia*

Como en el patrimonio neto no se conciben *obligaciones*, el capital de las cooperativas —potencialmente reembolsable— es pasivo. Desde este enfoque, la clasificación por parte del emisor se basa en la realidad económica, de acuerdo con el momento de su emisión y no puede modificarse posteriormente. Dicho de otro modo, el capital solo se incluye en el patrimonio neto cuando el ente tiene la facultad incondicional de prohibir su devolución o una ley local, reglamento o el estatuto, lo establece.

Pero las repercusiones son de envergadura, como sostiene Cruz (2007:14) —investigador del Banco Interamericano de Desarrollo—, al demostrar estadísticamente que «más del 70 % del patrimonio neto cooperativo en 18 países de América Latina, se compone de aportes sociales y que la aplicación literal de esta regla colocaría a la mayoría de las cooperativas de América Latina en posición de insolvencia».

Y en sus conclusiones señala: «*Si el capital social no fuera reconocido, sería prácticamente imposible fundar nuevas cooperativas*» (54).

«En los países de la muestra no encontramos potenciales problemas de inestabilidad del capital y no se verifican deserciones masivas de los asociados que erosionen el patrimonio. La «supuesta» volatilidad del capital parece ser más un problema teórico que un hecho de la realidad» (55).

Según *Fundamentos de las conclusiones* de la norma internacional NIC 32, la clasificación de un instrumento como pasivo o patrimonio neto *se basa en la esencia económica del acuerdo contractual* (FC 16), pero la visión queda sesgada a los intereses de acreedores financieros cuando sostiene:

Aunque la forma legal de dichos instrumentos financieros normalmente incluye un derecho a la participación residual en los activos de una entidad disponibles para los tenedores de tales instrumentos, la inclusión de una opción para que el tenedor revenda el instrumento a la entidad a cambio de efectivo o por otro activo financiero significa que el instrumento cumple

la definición de pasivo financiero. La clasificación como pasivo financiero es independiente de consideraciones tales como cuándo es ejercitable el derecho, cómo se determina la cantidad a pagar o a recibir al ejercitar el derecho, y si el instrumento con opción de venta tiene un vencimiento fijo. (FC7)

Sin embargo, el capital no es un acuerdo de préstamo, sino un contrato societario en el que el asociado se beneficia con la operatoria habitual del ente.

4.1.4. Interpretación N° 2

En 2004, la revisión que se hizo de la norma internacional NIC 32 dio lugar a la Interpretación N° 2 que dispuso que el capital cooperativo es pasivo, excepto que:

- la cooperativa tenga el derecho incondicional a rechazar el reembolso, o
- la ley, normas o estatutos impongan dichas prohibiciones incondicionales (resumen de los numerales 5 a 9).

Capital	Pasivo	Retiro a pedido de los asociados
	Patrimonio neto	Derecho exclusivo de la cooperativa a rechazar los pedidos de retiro

Fuente: *Elaboración propia*.

La misma Interpretación N° 2 en sus *Considerandos* advierte que:

Resulta difícil la aplicación de los criterios citados (...) Algunos de los integrantes del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad han solicitado aclaraciones sobre la forma en que se aplican los criterios de la NIC 32 (...) así como las circunstancias en las que dichas particularidades afectan a su clasificación como pasivos o patrimonio neto. (párrafo 2)

4.2. Revisión de la literatura

Desde el punto de vista doctrinario, ver el capital cooperativo en el pasivo, según lo dispone la norma internacional NIC 32, genera opiniones controvertidas que ameritan reflexionar sobre lo que en materia contable parece antagónico. «No cabe duda de que estas propuestas deberán ser debatidas intensamente, pues abren las puertas a las dudas sobre la posible desnaturalización de la cooperativa» (Marí Vidal, 2006:105).

La postura de Gómez Aparicio (2003:64) es que el capital cooperativo es pasivo; sin embargo, publica un trabajo en el que recapitula un gran número de opiniones mayoritariamente a favor de la teoría financiera de que la sociedad cooperativa posee una deuda. La más firme es la de García, que no comparte en absoluto esa «*idea del capital social como fondo propio*» (64).

Al respecto García (2006:76) enfatiza:

«Más que tratar de hacer aparecer como lo que es (un recurso propio) a lo que no lo es (al ser una deuda) conviene, mucho más, aprovechar cualquier oportunidad para reclamar el sentido de empresa de empresarios en democracia».

Cubedo–Tortonda (2007:168) a favor del capital en el patrimonio neto presenta la opinión de otros autores que no dudan en ubicarlo en el pasivo:

«algunos autores niegan el carácter de fondo propio al capital social y lo sitúan en el pasivo exigible (Bel y Fernández, 2002:104), considerando que es un préstamo especial de los socios a la sociedad, cuya duración está vinculada a la permanencia de los mismos al proceso productivo (Fernández, 2002:8) (...) a excepción del capital social mínimo, la figura del capital social juega un papel de convidado de piedra en la estructura financiera de la cooperativa (Domingo, 1993:120). Esta es la línea marcada por el profesor García–Gutiérrez. La misma idea subyace en otros autores al considerar únicamente a las reservas como fuentes estables de financiación en las cooperativas» (Celaya, 1992:229).

En el mismo sentido respecto de que el capital cooperativo es elemento constitutivo del patrimonio neto, opina Juliá Igual (2003:93):

«Tanto en nuestro país [España] como en los de nuestro entorno predomina su tratamiento como capital dentro de los fondos propios, entendiendo que se trata de sociedades de capital variable, y las aportaciones de los socios al capital al igual que las reservas sirven de garantía frente a terceros permaneciendo en la sociedad de forma ilimitada mientras estos continúen, en la misma, algo que por otra parte ha venido recogiendo la tradición contable».

Alpa (2007:36), miembro redactor de la norma contable argentina Resolución Técnica N° 24, se declara a favor de que los aportes de los asociados se incluyan en patrimonio neto:

«En toda sociedad, el capital tiene una fecha de reintegro al socio y sin embargo no se pone como Pasivo si una Sociedad de capital finaliza su contrato social a los 20 años. Este riesgo para el usuario de los estados contable se incorpora como información complementaria normalmente en la carátula. Igual solución, en información complementaria se debe presentar en las cooperativas, sino se está castigando una forma jurídica de asociativismo».

Cabaleiro, Ruiz y Fernández (2010:217), en alusión a la inviabilidad de la norma internacional NIC 32, sostienen: *es la norma contable la que tiene que adaptarse al sujeto contable y no la actuación inversa.*

Arias y Montegut (2012:195) demuestran empíricamente la incidencia negativa para el acceso al crédito en el caso de 15 cooperativas agrarias catalanas. Lo mismo ocurre con Bastida y Amat (2014:10) quienes confirman lo analizado por las autoras anteriormente citadas y lo extienden a un espectro más amplio de cooperativas españolas: *«Hemos podido comprobar que los efectos más importantes de la aplicación de la NIC 32 se han*

producido en las partidas que forman parte de la estructura financiera de las cooperativas».

Pero también existen opiniones a favor de una tercera clasificación como instrumento financiero compuesto. Server Izquierdo (2011) sostiene: *«en la medida en que el aporte de capital incluya al menos un componente de patrimonio neto y un componente de pasivo financiero, sin menospreciar fundamentos conceptuales».*

Álvarez y Suárez (2015) se refieren al tratamiento del instrumento financiero compuesto dispuesto por el Plan General de Contabilidad español (PGC) como por la Asociación Española de Contabilidad y auditoría (AECA). Ambas instituciones coinciden en separar los componentes a la hora de presentarlos en los estados contables: *«El tratamiento que AECA señala para estas aportaciones calificadas como instrumentos financieros compuestos es coincidente con el del PGC en el sentido de separar sus dos componentes»* (13). Pero a su vez las autoras consideran que: *«los criterios de clasificación entre patrimonio neto y pasivo añaden complejidad en la valoración de las partidas, si bien la Norma ha llegado, a nuestro juicio, a soluciones pragmáticas sin menospreciar sus fundamentos conceptuales»* (19).

4.3. Potenciales efectos de la NIC 32 en Argentina

Actualmente no es un problema argentino; a las cooperativas no se les exige aplicar normas internacionales; la Comisión Nacional de Valores (CNV) las exceptuará si ofrecen títulos de deuda; sin embargo, el problema está latente porque el Banco Central (BCRA) adoptó el conjunto de Normas Internacionales¹¹ y, por ende, dos bancos cooperativos se enfrentarán con el problema en 2018, como también puede ocurrirle a las cajas de créditos. Por su parte, la Superintendencia de Seguros de la Nación emprendió el camino de adopción de normas internacionales, lo que deberá tenerse en cuenta para prevenir a las cooperativas de esta rama.

(11) BCRA. Comunicación «A» 5541: Las NIIF son de aplicación obligatoria a partir de 2018.

La solución exige prestar atención a la realidad de las cooperativas en el marco de la economía social, y dejar en claro que las normas internacionales, por el hecho de proteger a los inversores financieros, olvidan la particular idiosincrasia del sector.

4.4. Teorías en las cuales se enmarca la solución del problema

4.4.1. Paradigma de utilidad

El paradigma de utilidad de la información contable para el usuario individual, analizado por Scott (2009) —citado por Ficco y Sader (2012)—, Cañibano y Gonzalo (1997) y Tua Paredo (1991/1990), pone el foco en *proporcionar la mayor utilidad posible en la toma de decisiones*. El énfasis está puesto en el provecho que reporta la información para quien decide y también en el potencial de los datos suministrados.

Tua Paredo (1991:43) reflexiona respecto del contenido de los estados financieros que se orienta a las necesidades del usuario, asumiendo que *su principal requerimiento es el apoyo informativo adecuado a la toma de decisiones*.

En un trabajo posterior, Cañibano junto con Gonzalo (1997:74) describen sucintamente lo que denominan «utilidad para el decisor» y lo caracterizan de la siguiente manera:

- la información contable es una materia prima;
- dentro de un modelo de decisión (más o menos especificado);
- que tiene en cuenta el entorno y las características del usuario decisor;
- cuya eficiencia se mide en función de la utilidad que le proporcione para conseguir objetivos explícitos.

4.4.2. Teoría de la señal

La teoría de la señal proporciona una explicación para la divulgación completa de información. Giner, Cervera, Arce y Ruiz (2003, citando a Akerlof, 1970) sostienen que esta teoría se origina en la existencia de la asimetría de información en el mercado que puede conducir al problema de selección adversa.

«Se parte de la base de que el conocimiento de esta información es de interés en la medida que contribuye a hacer que el contrato tenga menos incertidumbre y, por lo tanto, sea más perfecto. (...) En otras palabras, la información financiera puede usarse como una señal, como un mecanismo que proporciona información adicional al mercado sobre la realidad económica de la empresa con el fin de cambiar las expectativas de los inversores». (71)

5. Estudio del problema

El proyecto de investigación CAID 2011: *Reconocimiento contable del patrimonio neto. Implicancias económicas y jurídicas*, se propuso analizar específicamente la incidencia de la aplicación de la norma internacional NIC 32 en el patrimonio neto de dos cooperativas del sector lácteo: *SanCor Cooperativas Unidas Limitada* y *Manfrey Cooperativa de Tamberos de Comercialización e Industrialización Limitada*.

La selección de las entidades obedece al criterio del investigador, quien no pretende más que advertir con indicadores realistas, las consecuencias de apropiarse el capital cooperativo como pasivo. Extiende el análisis en el tiempo para detectar en el estudio los factores que inciden sobre los indicadores.

Por las cifras de venta anuales de ambas cooperativas pueden considerarse de envergadura en el mercado y, como pertenecen a la misma región, permiten analizar con mayor grado de precisión el problema de la relevancia y comparabilidad de la información contable, obteniendo resultados apreciables sin necesidad de deflactar.

5.1. Preguntas

Ante la eventualidad de que Argentina opte por las normas internacionales de información financiera para todo tipo de ente, el proyecto se plantea tres interrogantes: a) ¿Tiene consecuencias para las empresas cooperativas? b) ¿Se pueden prever acciones para minimizar tales efectos? c) ¿Corresponde informarlo complementariamente en los estados contables?

5.2. Objetivos

5.2.1. General

- Lograr que el patrimonio neto represente de la mejor manera posible la realidad económica en el ámbito cooperativo, y que la información al respecto sea relevante, comparable, objetiva y confiable, que proteja a la entidad, a los asociados y a terceros.

5.2.2. Específicos

- Estudiar empíricamente el impacto de la norma internacional NIC 32 y su correspondiente interpretación considerando que en un futuro no muy lejano puede aplicarse en Argentina.
- Anticipar el problema de la apropiación del capital en el pasivo para inducir políticas que prevean sus consecuencias.
- Mejorar la calidad de información financiera atendiendo a la *utilidad* que la misma reviste para el sector cooperativo, tanto para usuarios externos como internos.
- Difundir los avances del proyecto *Reconocimiento contable del patrimonio neto. Implicancias económicas y jurídicas*.

5.3. Metodología

El procedimiento se basa en el estudio de caso, se analiza desde la perspectiva empírico-analítica y humanístico-interpretativa, según aportes de Fitz y Morris (1987); se detectan las teorías en las cuales sostener la solución del problema, se pondera la opinión de los expertos respecto de trasladar o mantener el capital en el pasivo o en el patrimonio neto. En particular el caso permite confirmar o poner en cuestión la validez de la teoría a través del estudio de elementos concretos, como son los estados contables de las cooperativas SanCor y Manfrey. Muchas investigaciones basadas en casos sirven de precedente para otras y para la búsqueda de nuevas hipótesis.

5.4. Hipótesis

La hipótesis seleccionada advierte las consecuencias de aplicar la norma internacional NIC 32: *Tras-*

ladar el capital al pasivo, disminuye la solvencia patrimonial, aumenta el endeudamiento y distorsiona el indicador de autofinanciación.

5.5. Materiales y método

Basados en la información financiera proporcionada por las empresas SanCor y Manfrey, los pasos del proceso sintéticamente fueron: a) recolectar los estados contables desde 2006 hasta 2014 presentados de acuerdo con cómo lo dispone la norma contable vigente en Argentina; b) reacomodar según la norma internacional NIC 32; c) calcular índices de proporcionalidad media en el caso adoptar normas internacionales; d) aplicar coeficientes de liquidez, solvencia, autofinanciación y endeudamiento; e) analizar los resultados. Para los incisos b) y c) se optó por considerar el período 2010–2014 debido a que en 2010 se aplica por primera vez la Resolución Técnica N° 24, que hoy sigue vigente.

Respecto de los índices de proporcionalidad mencionados en el inciso c), su cálculo se basa en la siguiente relación matemática:

«Los números índices, utilizados con frecuencia en Economía, Demografía y diferentes campos de la estadística aplicada, son valores convenientes para medir variaciones relativas o diferencias de tiempo en tiempo o de lugar a lugar. Así como la media aritmética se emplea para representar un conjunto de valores, un número índice se utiliza para representar la variación promedio de un conjunto de valores en dos o más períodos diferentes o localidades distintas». (Vilker, 2012:4).

5.5.1. Índices de proporcionalidad media

5.5.1.1. Índice de proporcionalidad media del patrimonio neto (IPMpn)

Parte de la diferencia entre el promedio del patrimonio neto presentado según normas internacionales en el período 2010–2014 y el calculado bajo normas nacionales, luego se divide por el valor absoluto del promedio del patrimonio neto según Resolución Técnica N° 24 del período 2010–2014, como se expone a continuación:

$$IPM_{pn} = \frac{PN_{nic32} - PN_{rt24}}{PN_{rt24}}$$

Donde:

IPM_{pn}: Índice de proporcionalidad media sobre el patrimonio neto.

PN_{nic32}: Patrimonio neto promedio (2010–2014) según norma internacional de información financiera NIC 32.

PN_{rt24}: Patrimonio neto promedio (2010–2014) según norma contable profesional argentina Resolución Técnica N° 24.

Corresponde advertir que se emplearon valores absolutos positivos para no distorsionar el cálculo cuando las cifras correspondientes a la Resolución Técnica N° 24 sean negativas.

5.5.1.2. Índice de proporcionalidad media del pasivo (IPMp)

$$IPMp = \frac{PN_{nic32} - PN_{rt24}}{PN_{rt24}}$$

Donde:

IPMp: Índice de proporcionalidad media sobre el pasivo.

PN_{nic32}: Pasivo promedio (2010–2014) según norma internacional de información financiera NIC 32.

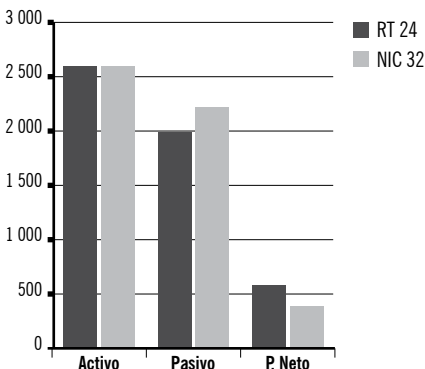
Prt24: Pasivo promedio (2010–2014) según norma contable profesional argentina Resolución Técnica N° 24.

En el caso que el índice presente un valor menor a cero, indica que el patrimonio o pasivo según Resolución Técnica N° 24 disminuye respecto de la norma internacional NIC 32. Por el contrario, si el valor es mayor a cero significará que se incrementan cuando se presenta el pasivo o capital cooperativo según la regla internacional. Por último, un valor igual a cero demuestra que no hay variación alguna.

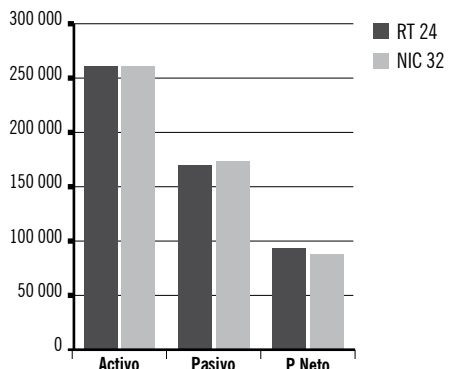
Con el promedio del total del activo, pasivo y patrimonio neto de los últimos cinco años consecutivos, se grafica sintéticamente la estructura patrimonial para cada empresa cooperativa a fin de presentar un panorama general respecto de cómo varía el patrimonio neto cuando se traslada al pasivo la cuenta capital (Cuadro N° 2). Asimismo, se grafica para cada cooperativa la variación y evolución de dicha estructura patrimonial a través de los sucesivos ejercicios económicos (Cuadro N° 3). A continuación se presentan los indicadores (Cuadro N° 4). Por último, se aplican los indicadores a los estados contables de las cooperativas SanCor y Manfrey (Cuadro N° 5).

Cuadro 2. Gráficos de composición patrimonial promedio de SanCor y Manfrey según norma profesional argentina Resolución Técnica N° 24 (RT 24) y norma internacional de contabilidad (NIC 32)

SanCor: Estructura patrimonial promedio 2010-2014 (miles de pesos)



Manfrey: Estructura patrimonial promedio 2010-2014



5.6. Resultados

A partir de la reconversión se destaca en primer lugar el índice de proporcionalidad media del patrimonio neto:

IPMpn (2010–2014)	SanCor	Manfrey
	-0,3335	-0,0415

El índice de proporcionalidad media del patrimonio neto de SanCor revela que en el período 2010–2014 disminuye en promedio su patrimonio neto en más del 33 % (33,35 %) por aplicación de la norma internacional NIC 32, mientras que Manfrey se ve afectada con una disminución media de poco más de 4 % (4,15 %).

A continuación le corresponde el turno al índice de proporcionalidad media del pasivo:

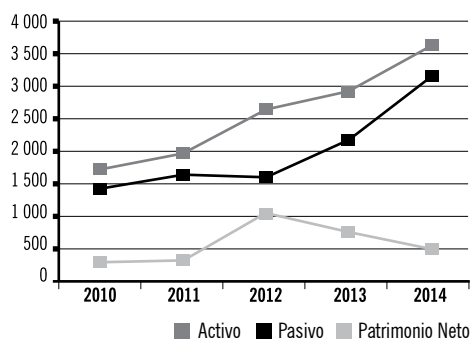
IPMp (2010–2014)	SanCor	Manfrey
	0,09683253	0,0227698

El índice de proporcionalidad media del pasivo de SanCor revela que en el período 2010–2014 el pasivo aumentó en promedio cerca del 10 % (9.68 %), con motivo del traslado del capital cooperativo al pasivo. En el caso de Manfrey el pasivo aumentó aproximadamente el 2 % (2.28 %) en promedio.

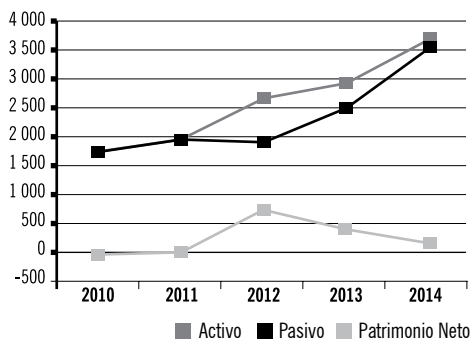
Se destaca que la incidencia de la norma internacional NIC 32 es muy fuerte en la cooperativa SanCor y poco significativa en la cooperativa Manfrey.

Cuadro 3. Gráficas de evolución patrimonial promedio de SanCor y Manfrey según se aplica la norma profesional argentina Resolución Técnica N° 24 (RT 24) y la norma internacional de contabilidad (NIC 32)

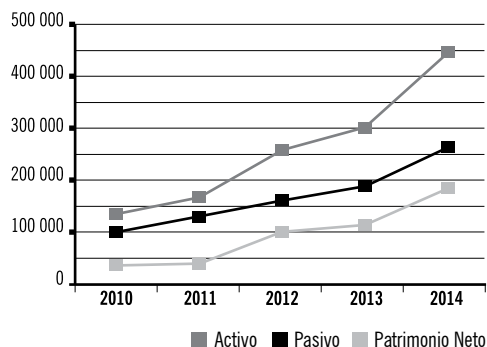
Gráfica 1. Cooperativa SanCor. Activo, Pasivo y Patrimonio Neto s/RT 24



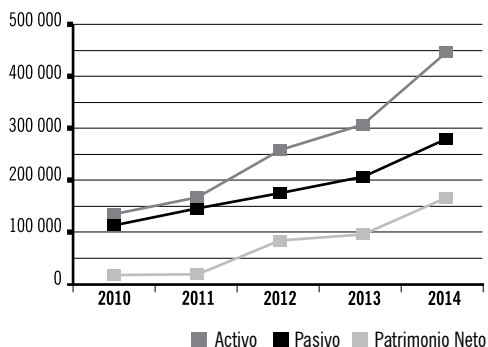
Gráfica 2. Cooperativa SanCor. Activo, Pasivo y PN s/ NIC 32



Gráfica 3. Cooperativa Manfrey. Activo, Pasivo y Patrimonio Neto según RT 24



Gráfica 4. Cooperativa Manfrey. Activo, Pasivo y PN s/NIC 32



La reclasificación afecta mucho más a SanCor que a Manfrey porque SanCor evoluciona hacia una situación de insolvencia comprometida como muestra la Gráfica 1. No puede desconocerse que el patrimonio neto de SanCor en 2006 era negativo y revirtió recién en 2009 cuando revaluó sus bienes de uso. Si a esta circunstancia se le agrega la disposición de la NIC 32, entonces en la tabla 2 el patrimonio neto de SanCor se tornará nuevamente negativo.

Manfrey tiene menor incidencia de capital en el patrimonio neto y su endeudamiento crece menos

que proporcional al activo; así en la Gráfica 3 el activo progresa por encima del pasivo y el patrimonio neto, de todos modos, crece.

A partir de la reorganización de los datos, se aplicaron ratios de liquidez, solvencia, autofinanciación y endeudamiento tanto a las cifras de los estados contables preparados según Resolución Técnica N° 24 como también a los estados contables reacomodados según las disposiciones de la norma internacional NIC 32.

Cuadro 4. Indicadores que contemplan exigencias de la Comisión nacional de valores de la República Argentina y cálculo

INDICADORES EXIGIDOS POR LA CNV	
Liquidez general	Activo corriente / Pasivo corriente
Solvencia patrimonial	Patrimonio neto / Pasivo
Inmovilización del capital	Activo no corriente / Activo
Rentabilidad	Resultado neto del ejercicio / Patrimonio neto promedio
LIQUIDEZ	
Prueba ácida	Activo corriente – Bienes de cambio / Pasivo corriente
SOLVENCIA	
Solvencia Total	Activo / Pasivo
Estructura de los recursos permanentes	Patrimonio Neto / Activo no Corriente
AUTOFINANCIACIÓN	
Grado de Autofinanciación Total	Excedentes acumulados / Patrimonio Neto
ENDEUDAMIENTO	
Ratio de Endeudamiento	Pasivo / Activo
Endeudamiento General	Pasivo / Patrimonio Neto

Fuente: Selección basada en la información financiera de la Comisión nacional de valores de la República Argentina y de Arias y Montegut (2012).

Lógicamente la aplicación de la NIC 32 en los estados contables de ambas cooperativas produce mayor insolvencia y torna desfavorable la situación patrimonial por el endeudamiento evidenciado en las tablas 2 y 4 respecto de las tablas 1 y 3. Por su parte, el indicador de autofinanciación aumenta favorablemente porque los excedentes acumu-

lados ahora están vinculados a un patrimonio neto menguado.

Calculados los ratios para cada ejercicio económico, los cuadros N° 6 y 7 representan aproximadamente la situación de SanCor y Manfrey aplicando proporcionalidad media en los términos de Vilker (2012).

Cuadro 5. Indicadores aplicados a cooperativas: SanCor y Manfrey

SANCOR	TABLA 1: INDICADORES SEGÚN RT 24					TABLA 2: INDICADORES SEGÚN NIC 32				
	2014	2013	2012	2011	2010	2014	2013	2012	2011	2010
<i>Indicadores exigidos por CNV</i>										
Liquidez general = $A^{\circ}cte/P^{\circ}cte$	0,91	1,06	1,45	0,81	0,76	0,91	1,06	1,45	0,81	0,76
Solvencia patrimonial = PN/P°	0,15	0,34	0,66	0,20	0,21	0,09	0,23	0,48	0,07	0,07
Inmovilización del capital = $A^{\circ}nocte/A^{\circ}$	0,37	0,39	0,39	0,52	0,59	0,37	0,39	0,39	0,52	0,59
<i>Otros indicadores</i>										
Liquidez										
Prueba ácida = $(A^{\circ}cte - BC)/P^{\circ}cte$	0,57	0,72	1,13	0,50	0,50	0,57	0,72	1,13	0,50	0,50
Solvencia										
Solvencia total = A°/P°	1,15	1,34	1,66	1,20	1,21	1,09	1,23	1,48	1,07	1,07
Estructura de los recursos permanentes = $PN/A^{\circ}nocte$	0,36	0,66	1,01	0,32	0,30	0,21	0,48	0,83	0,13	0,11
Autofinanciación =	0,34	0,57	0,69	0,02	-0,05	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Excedentes acumulados/PN										
Endeudamiento										
Ratio de endeudamiento = P°/A°	0,87	0,89	0,77	1,05	1,08	0,92	0,81	0,68	0,93	0,94
Endeudamiento general = P°/PN	6,61	3,51	1,95	6,32	6,16	11,63	4,31	2,10	13,86	14,77
Endeudamiento a CP = $P^{\circ}cte/PN$	5,26	2,27	1,06	3,58	3,07	8,73	3,07	1,30	8,85	8,50
Endeudamiento a LP = $P^{\circ}nocte/PN$	1,35	1,24	0,89	2,74	3,09	2,90	1,24	0,80	5,01	6,27
Proporción de financiamiento a LP = $(P^{\circ}nocte + PN)/A^{\circ}$	0,31	0,57	0,75	0,62	0,72	0,31	0,42	0,58	0,40	0,46
Composición del endeudamiento = $P^{\circ}nocte/P^{\circ}cte$	0,26	0,55	0,84	0,77	1,01	0,33	0,40	0,61	0,57	0,74
Autonomía = PN/A°	0,13	0,25	0,40	0,17	0,18	0,08	0,19	0,32	0,07	0,06
MANFREY										
	TABLA 3: INDICADORES SEGÚN RT 24					TABLA 4: INDICADORES SEGÚN NIC 32				
	2014	2013	2012	2011	2010	2014	2013	2012	2011	2010
<i>Indicadores exigidos por CNV</i>										
Liquidez general = $A^{\circ}cte/P^{\circ}cte$	0,99	0,99	0,89	1,05	1,08	0,99	0,99	0,89	1,05	1,08
Solvencia patrimonial = PN/P°	0,69	0,59	0,62	0,27	0,35	0,66	0,55	0,58	0,23	0,30
Inmovilización del capital = $A^{\circ}nocte/A^{\circ}$	0,53	0,49	0,56	0,37	0,39	0,53	0,49	0,56	0,37	0,39
Rentabilidad = R° neto del ej./PN promedio	0,00	0,07	-0,23	-0,10		0,00	0,08	-0,24	-0,12	
<i>[Cont. pág. sgte]</i>										

MANFREY (Continuación)	TABLA 3: INDICADORES SEGÚN RT 24					TABLA 4: INDICADORES SEGÚN NIC 32				
	2014	2013	2012	2011	2010	2014	2013	2012	2011	2010
<i>Otros indicadores</i>										
Liquidez										
Prueba ácida = $(A^{\circ}cte - BC)/P^{\circ}cte$	0,60	0,58	0,49	0,56	0,55	0,60	0,58	0,49	0,56	0,55
Solvencia										
Solvencia total = A°/P°	1,69	1,59	1,62	1,27	1,35	1,66	1,56	1,58	1,23	1,30
Estructura de los recursos permanentes = $PN/A^{\circ}nocte$	0,76	0,76	0,68	0,58	0,66	0,75	0,72	0,65	0,51	0,59
Autofinanciación =	0,91	0,86	0,84	0,55	0,55	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Excedentes acumulados/PN										
Endeudamiento										
Ratio de endeudamiento = P°/A°	0,59	0,63	0,62	0,79	0,74	0,60	0,64	0,63	0,81	0,77
Endeudamiento general = P°/PN	1,46	1,69	1,62	3,70	2,82	1,51	1,80	1,73	4,28	3,30
Endeudamiento a CP = $P^{\circ}cte/PN$	1,16	1,37	1,29	2,83	2,15	1,18	1,44	1,35	3,18	2,41
Endeudamiento a LP = $P^{\circ}nocte/PN$	0,30	0,32	0,33	0,87	0,68	0,33	0,37	0,38	1,10	0,88
Proporción de financiamiento a LP = $(P^{\circ}nocte + PN)/A^{\circ}$	0,53	0,49	0,51	0,40	0,44	0,53	0,49	0,51	0,40	0,44
Composición del endeudamiento = $P^{\circ}nocte/P^{\circ}cte$	0,26	0,23	0,25	0,31	0,31	0,28	0,25	0,28	0,35	0,37
Autonomía = PN/A°	0,41	0,37	0,38	0,21	0,26	0,40	0,36	0,37	0,19	0,23

Fuente: Elaboración propia con la colaboración de la cientíbera Julieta Kuchen.

Cuadro 6. Variación media SanCor

SANCOR (2010 – 2014)	MEDIA RT 24	MEDIA NIC 32	VARIACIÓN MEDIA
<i>Indicador exigido por CNV</i>			
Solvencia patrimonial = PN/P°	0,312532	0,186916	-40 %
<i>Otros indicadores</i>			
Solvencia			
Solvencia total = A°/P°	1,312532	1,186916	-10 %
Estructura de los recursos permanentes = $PN/A^{\circ}nocte$	0,529680	0,352815	-33 %
AUTOFINANCIACIÓN = Excedentes acumulados/PN	0,314019	1,000000	218 %
Endeudamiento			
Ratio de endeudamiento = P°/A°	0,775048	0,855800	10 %
Endeudamiento general = P°/PN	4,150808	9,333838	125 %
Endeudamiento a CP = $P^{\circ}cte/PN$	3,046347	6,090339	100 %
Endeudamiento a LP = $P^{\circ}nocte/PN$	1,104461	3,243500	194 %
Proporción de financiamiento a LP = $(P^{\circ}nocte + PN)/A^{\circ}$	0,435351	0,435351	0 %
Composición del endeudamiento = $P^{\circ}nocte/P^{\circ}cte$	0,382828	0,530985	39 %
Autonomía = PN/A°	0,224952	0,144200	-36 %

Fuente: Colaboración de la cientíbera Julieta Kuchen.

Cuadro 7. Variación media Manfrey

MANFREY (2010 – 2014)	MEDIA RT 24	MEDIA NIC 32	VARIACIÓN MEDIA
<i>Indicador exigido por CNV</i>			
Solvencia patrimonial= PN/P^0	0,685971562	0,467969175	-32 %
Otros indicadores			
SOLVENCIA			
Solvencia total= A^0/P^0	1,685971562	1,467969177	-13 %
Estructura de los recursos permanentes = PN/A^0 nocte	0,762470157	0,646967256	-15 %
AUTOFINANCIACIÓN = Excedentes acumulados/PN	0,913331322	1	9 %
Ratio de endeudamiento= P^0/A^0	0,593129815	0,690643321	16 %
Endeudamiento general= P^0/PN	1,45778638	2,519602094	73 %
Endeudamiento a CP= P^0cte/PN	1,157839217	1,909066496	65 %
Endeudamiento a LP= P^0nocte/PN	0,299947162	0,610535598	104 %
Proporción de financiamiento a LP= $(P^0nocte + PN)/A^0$	0,528909743	0,472109391	-11 %
Composición del endeudamiento = P^0nocte/P^0cte	0,259057698	0,30515736	18 %
Autonomía= PN/A^0	0,406870185	0,309356678	-24 %

Fuente: Colaboración de la cientibecaria Julieta Kuchen.

Para facilitar la interpretación de los cuadros N° 6 y N° 7, se sugiere leer el segundo renglón del cuadro N° 6 de la siguiente manera:

El indicador Solvencia patrimonial = PN/P^0 (exigido por la Comisión Nacional de Valores – CNV) relaciona la fuente de financiación interna con la externa. Examina la capacidad de la cooperativa para cubrir sus obligaciones y su potencial para generar recursos en el marco de un crecimiento sostenido. En promedio, para el período 2010–2014, el indicador de Solvencia de SanCor disminuye el 40 % como consecuencia de aplicar la norma internacional NIC 32.

En efecto, la solvencia promedio de SanCor calculada según normas contables argentinas es equivalente al 31.12 % (quiere decir que por cada 100 pesos que terceros le proporcionan a la cooperativa para que se financie, la entidad aporta 31 pesos y 25 centavos) y calculada en base a las normas internacionales es del 18,69 % (quiere decir que por cada 100 pesos recibidos de terceros para financiar a la cooperativa, la entidad aporta menos todavía, casi 19 pesos). Si se

aplica el índice de proporcionalidad media IPMpn, podrá concluirse que la solvencia retrocede en un 40 % al trasladar el capital cooperativo al pasivo.

Este mecanismo de lectura sirve para el resto de los renglones.

6. Discusión

El capítulo 5 punto 1 presenta tres interrogantes para encarar la investigación, este capítulo ofrece las respuestas.

6.1. Implicancias económicas de las normas internacionales de información financiera

Ante la pregunta del inciso a) respecto de si la aplicación de la norma internacional NIC 32 tiene consecuencias para las empresas cooperativas, se responde que no se necesitan mayores

pruebas para demostrar una verdad de Perogrullo: que la norma internacional de contabilidad NIC 32 desmejora el ratio de solvencia e incrementa el de endeudamiento. Sin embargo, se destaca una contrariedad no tan evidente: cuanto mayor es la capitalización —hecho positivo—, peor es la imagen de las cooperativas, lo cual distorsiona la realidad económica financiera y patrimonial. En efecto, si se aplica la norma internacional NIC 32, cada vez que se retira un asociado será bueno, aunque sea todo lo contrario.

Que el capital se presente como pasivo es una medida de conservadurismo extrema cuando se registra una deuda sin vencimiento, ante asociados que no solicitan retirarse y, por el contrario, aceptan capitalizar retornos e intereses (en SanCor el patrimonio neto se torna negativo y el mayor endeudamiento responde a una obligación sin vencimiento ni acreedor identificado).

Otra contradicción lógica, pero destacable, es que el indicador de autofinanciación aumenta porque los excedentes acumulados, vinculados a un patrimonio neto menguado, adquieren mayor protagonismo, lo cual puede llevar a confusión y tomar decisiones equivocadas.

Tratándose de empresas sin fines de lucro, el capital fluctuante ubicado en el patrimonio neto es más coherente con la naturaleza de los actos cooperativos al servicio de sus miembros, de la comunidad, de la autonomía de gestión y de la primacía de las personas sobre el capital en la asignación de los excedentes.

Al asimilar a las cooperativas con las empresas que cotizan en los mercados de capitales, los estándares internacionales les conceden el título de *acreedor* a quienes aportan capital sin tener los mismos objetivos que los inversores financieros. La expectativa de los aportantes es operativa (recibir mejores servicios, adquirir bienes al menor costo), el objetivo de los acreedores es cobrar sus acreencias. Los asociados no aportan capital con el ánimo de especular con los retornos cooperativos, ni encuentran ventajas con el precio de la acción, porque no tiene mercado.

Las normas internacionales satisfacen la necesidad de información financiera de inversores que colocan sus fondos en empresas rentables. Al contar con un panorama más comprensible, *pueden predecir con mayor precisión el comportamiento de los beneficios contables* (Garrido y Sanabria, 2013:30). Al no guardar relación con los valores de la economía social ni con los principios cooperativos, no se condicen con la realidad del sector cooperativo y su actividad cotidiana.

6.2. Implicancias jurídicas del capital cooperativo presentado en el pasivo

Como respuesta a la segunda pregunta de investigación con respecto a si se pueden prever acciones para minimizar los efectos de aplicar los estándares internacionales, se proponen reformas por vía legislativa o estatutaria.

En línea con los autores Rendón Álvarez, Montano y Gaitán (2013:184), Genovart Balaguer (2013:147) y Cabaleiro, Ruiz y Fernández (2010:240), quienes proponen que el capital integre el patrimonio neto, se pueden prever otras acciones para minimizar los efectos de la NIC 32 en el caso extremo de aplicarla.

- Garantizar un porcentaje de capital no reintegrable, según sea la envergadura cooperativa, pero, como mínimo, el equivalente a los aportes de diez asociados.
- Supeditar la atención de los pedidos de reembolso de cuotas sociales a nuevas integraciones por parte de otros asociados, de modo de garantizar en todo momento el mantenimiento de una magnitud constante o creciente para el capital de las cooperativas, sin afectar el derecho individual de los asociados para obtener el reembolso de las cuotas sociales aportadas.
- Mantener los aportes de capital inmovilizados por un lapso (dos, tres, cinco, diez años) con la recompensa de un interés que no esté atado a si se distribuyen retornos.
- Determinar la cifra mínima de capital a mantener según tipo y tamaño de cooperativa.
- Contemplar que los que se retiran y recuperan la cuota social son responsables subsidiariamente

durante un lapso (dos, tres, cinco o diez años), en el caso de que no exista patrimonio social suficiente para cancelar deudas si la cooperativa se disuelve y liquida.

- Exigir una prima de participación (o prima de emisión) al asociado que ingresa a la cooperativa en marcha, la cual se justifica porque al adherirse está gozando inmediatamente de mejores y mayores servicios forjados por la inversión en infraestructura de sus antecesores.
- Permitir que haya más de un voto por asociado y que dicha cantidad sea en proporción a su participación activa en las asambleas y el uso de los servicios.

6.3. Respecto de informar en los estados contables la naturaleza del capital

Se propone que en la carátula de los estados contables cooperativos, para que no pase inadvertida, se indiquen las condiciones que el estatuto social establece para atender las solicitudes de devolución y cualquier restricción al reembolso como consecuencia de normas vigentes o decisiones asamblearias.

La Resolución Técnica N° 24, Segunda parte, en su capítulo 4. *Exposición de la información contable*, inciso 4.6.5. *Información sobre el capital cooperativo*, establece:

En función de las características del capital cooperativo es necesario que los usuarios de los estados contables conozcan información especial sobre el mismo (el subrayado es del artículo). El ente deberá informar: a. Las condiciones que establece la ley y/o el estatuto social

para atender las solicitudes de devolución de sus aportes por parte de los asociados; b. un detalle con el saldo inicial pendiente de reintegro, las solicitudes de devolución (en monto y en cantidad de asociados) realizadas por año, las devoluciones realizadas en el mismo período y el saldo final pendiente de reintegro. Esta información debe cubrir los últimos cinco años; y c. si hubiere una restricción en la devolución de los aportes solicitados por los asociados, como consecuencia de normas vigentes y decisiones de la asamblea.

En otro cuadro complementario al estado de evolución del patrimonio neto, se puede analizar el pasado, presente y futuro de los reembolsos de capital, presentando: el saldo inicial del capital pendiente de reintegro por solicitud —o exclusión—, los pedidos de retiro y los pagos realizados en el ejercicio, la programación de pago de aquellos reembolsos postergados.

En caso de trasladar el capital al pasivo presentar complementariamente un segundo estado de evolución del patrimonio neto, con las cifras del capital ubicado en el patrimonio neto y titularlo: *Estado de evolución del patrimonio neto conforme a la Ley 20337*.

También se propone información proyectada, indicando el saldo inicial del capital pendiente de reintegro por solicitud —o exclusión— de al menos tres ejercicios consecutivos incluyendo el presente y el próximo, con el fin de informar cuál es la programación de los reembolsos postergados y los planes futuros de pago.

Referencias bibliográficas

- Alianza Cooperativa Internacional (ACI). (1995). Declaración sobre identidad y principios cooperativos. Manchester. Recuperado de <http://www1.inaes.gob.ar/es/articulo.asp?id=39>
- Alpa, O. (2007). La naturaleza del capital de las cooperativas y su exposición en los Estados Contables. *Instituto Argentino Pensamiento Cooperativo (IAPECO)*, (6). Recuperado de: <http://www.face.coop/es/assets/Uploads/Institucional/IAPECO/iapecoinforme6.pdf>
- Álvarez Pérez, B. y Suárez Álvarez, E. (2011). La calificación de algunos instrumentos financieros según las nuevas normas contables de las sociedades cooperativas. *Revista Partida Doble*, (238), 20–33.

- ——— (2015). Calificación de instrumentos financieros en las sociedades cooperativas a raíz de la NIC 32. La solución española. *Innovar. Edición Especial* 2015, 9–20. doi: 10.15446/innovar.v25n1spe.53189.
- Arias, B. y Montegut, Y. (2012). Los efectos de la normativa contable en las sociedades cooperativas. *Revista de Contabilidad y Dirección*, (14), 183–201.
- Banco Central de la República Argentina (BCRA). (2014). Comunicación "A" 5514. Hoja de Ruta para la convergencia del Régimen Informativo y Contable hacia las NIIF. Recuperado de <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A5541.pdf>
- Bastida Vialcanet, R. y Amat Salas, O. (2014). Efectos económicos de la primera aplicación de las normas contables adaptadas a la NIC 32 en las cooperativas. *Revista de Contabilidad*. ASEPUC. Spanish Accounting Review. DOI: <http://dx.doi.org/10.1016/j.rcsar.2014.07.01>
- Cabaleiro Casal, M.J., Ruiz Blanco, S.R. y Fernández Souto, B F. (2010). Las aportaciones obligatorias al capital social en la reforma contable cooperativa. *CIRIEC–España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (69), 217–244.
- Cañibano Calvo, L. y Gonzalo Angulo, J.A. (1997). Los programas de investigación en contabilidad. *Revista de Contabilidad*, 0, 57–95.
- Casabianca, M.L. (2015). Nuevo Código unificado. Implicancias jurídicas en el patrimonio neto. Trabajo presentado en las V JUIC, FCE-UBA, Buenos Aires.
- Coraggio, J.L. (2011). *Economía social y solidaria El trabajo antes que el capital*. Quito, Ecuador: Ediciones Abya–Yala.
- Cruz, F. (2007). Impacto de la NIC 32 en las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Trabajo presentado en la Confederación alemana de cooperativas DGRV, El Salvador. Recuperado de www.aciamericas.coop/IMG/14_NIC_32.ppt.
- Cubedo–Tortonda, M. (2007). El régimen económico de las sociedades cooperativas: situación actual y apuntes para una reforma. *CIRIEC España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (58), 161–187.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas. (2000). *Resolución Técnica N° 16: Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la Resolución Técnica N° 26*. Buenos Aires: Autor.
- ——— (2008a). *Resolución Técnica N° 24: Normas contables profesionales: aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos*. Buenos Aires: Autor.
- ——— (2008b). *Resolución Técnica N° 26: Adopción de las normas internacionales de información financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la norma internacional de información financiera para pequeñas y medianas entidades (NIIF para las PyMEs)*. Buenos Aires: Autor.
- ——— (2015). *Resolución Técnica N° 41: Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños* y Resolución Técnica N° 42: *Modificación de la resolución técnica n° 41 para incorporar aspectos de reconocimiento y medición para entes medianos*. Buenos Aires: Autor.
- Ficco, C.R. y Sader, G. (2012). La relevancia del sistema de información contable para la valoración y la gestión de las empresas. Análisis de casos en el marco del enfoque de la utilidad de la información para la toma de decisiones. *Revista Asociación de Docentes Nacionales de Administración General*, (2), 6–25. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Río Cuarto.
- Fitz–Gibbon, C.T. y Morris, L.L. (1987). *How to design a program evaluation*. Londres: Sage.
- Fowler Newton, E. (2001). *Cuestiones contables fundamentales*. Buenos Aires: Macchi.
- García–Gutiérrez, C. (2006). La reafirmación de las aportaciones de (propiedad de) los socios de las sociedades cooperativas. Propuesta de regulación de las sociedades de responsabilidad limitada cooperativa. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, 89, 27–83.
- Garrido Miralles, P. y Sanabria García, S. (2013). ¿Mejoran las IFRS las predicciones de los analistas financieros? *Revista AECA. Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 103, 27–30.
- Genovart Balaguer, J.I. (2013). Aspectos Económico–Contables de las Sociedades Cooperativas (Tesis Doctoral). Departament d'Economia de l'Empresa, Universitat de les Illes Balears, España.
- Giner Inchausti, B., Cervera Millán, N., Arce Llopis, A. y Ruiz Gisbert, M.A. (2003). Incentivos para la divulgación voluntaria de información: evidencia empírica sobre la información segmentada. *Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa*, 12(4), 69–85.
- Gleizer, A. (2009). Cooperativas y normas contables. *Periódico Acción*. Buenos Aires, 5.

- Gómez Aparicio, P. (2003). El capital social en las sociedades cooperativas. Las normas sobre los aspectos contables a la luz de los principios cooperativos. *CIRIEC España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (45), 57–79.
- Gómez Aparicio, P. y Miranda García, M. (2006). La caracterización financiera y contable del capital social a la luz de los principios cooperativos el capital social en las sociedades cooperativas. *Revista Estudios Cooperativos REVESCO*, (90), 7–27.
- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (s.f.). *Estadísticas INAES*. Recuperado de http://www.inaes.gov.ar/?page_id=2839
- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (2002). Resolución 1151/2002. Recuperado de www.inaes.gov.ar/files/resoluciones/INAES/01151_02.doc
- International Accounting Standards Committee–IASB. (1995). Instrumentos financieros: presentación, NIC 32. Madrid: ICAC.
- International Accounting Standards Committee–IASB. (2005). Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares, Interpretación CINIC 2. Madrid: ICAC.
- International Accounting Standards Board (IASB). (2013). Proyecto de norma: Marco conceptual para la información financiera. IFRS Publications Department, Reino Unido.
- Juliá Igual, J.F. (2003). La memoria y la información económico financiera en las cooperativas. Una nueva formulación en el marco de las normas contables y las normas sustantivas cooperativas. *CIRIEC España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (45), 81–109.
- Ley 19550 (1984). Ley General de Sociedades. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Centro de Documentación en Información, Infoleg. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/textact.htm>
- Ley 20337 (19). Ley de Cooperativas. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Centro de Documentación en Información, Infoleg. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/textact.htm>
- Marí Vidal, S. (2006). Efectos de la aplicación de la CINIIF 2 en las cooperativas. Un estudio empírico en dos cooperativas citrícolas de la Comunidad Valenciana a través del análisis económico financiero. *Revista Estudios Cooperativos REVESCO*, (89), 84–107.
- Romano Pastor, J.P. (2012). Caminando hacia una profesión globalizada. El proceso de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del IASB en Argentina. *Revista Visión Contable*, 10, 170–189.
- Rendón Álvarez, B., Montano Orozco, E. y Gaitán León, G. (2013). Las NIIF y su impacto en las cooperativas en Colombia a diciembre 31 de 2011. *Cuadernos de Administración Universidad del Valle*, 29(50), 176–185.
- Server Izquierdo, R.J. (2011). Las cooperativas tendrán que reclasificar el capital social. *Actualidad Contable*, 57. Recuperado de: <http://www.aeca.es/actualidadnic/articulojsrserver.htm>
- Tua Pereda, J. (1990). Algunas implicaciones del paradigma de utilidad en la disciplina contable. *Revista Contaduría*, 16, 17–48.
- ——— (1991). La investigación empírica en contabilidad. Los enfoques en presencia. *Revista de Economía y Estadística del Instituto de Economía y Finanzas, IEF*, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba. *Cuarta Época*, 32(1–2), 3–83.
- ——— (2009). *Contabilidad y Desarrollo Económico. El papel de los modelos contables de predicción. Especial referencia a las NIC's*. Simposio «Análisis y propuestas creativas ante los retos del nuevo entorno empresarial» presentado en la Universidad ICESI y en *Revista Estudios Gerenciales*. Cali, Colombia.
- Vilker, A. (2012). *Números Índices*. Centro de Investigación en Métodos Cuantitativos aplicados a la Economía y la Gestión. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de Buenos Aires.

Registro bibliográfico

Casabianca, M.L. (2016). Implicancias económicas y jurídicas del capital cooperativo sobre la base de normas internacionales de información financiera. *Revista Ciencias Económicas*, 13(01), 35–58.